



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la pre-Asociación de Pequeños Productores de Caracol del Austro "AUSTROESCARGOT", domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay;

QUE el Director Provincial Agropecuario del Azuay, con oficio No. 1125-DPAA, de 25 de noviembre de 2003, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 399 SFA/DOA/MAG, de 22 de marzo de 2004, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 586 SFA/DIPA/MAG, de 27 de abril de 2004, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Pequeños Productores de Caracol del Austro "AUSTROESCARGOT", domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, con la siguiente modificación:

- En el art. 25, inclúyase el literal j) que dirá: "El Presidente de la Asociación tiene la obligación de remitir copia del informe anual de actividades, informe económico aprobados por la Asamblea General al Ministerio de Agricultura y Ganadería (Subsecretaría de Fomento Agroproductivo", además se dará a conocer la nómina de los socios, directiva electa que demuestre la funcionalidad de la organización".

Art. 2.- Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Alvarado Martínez Manuel Esteban	010228524-4
2	Añazco Orellana Wiston Humberto	070251723-6
3	Aucay Sánchez Hernán Aníbal	010387522-5
4	Avila Ortiz Wilson Xavier	010410053-2
5	Ayala Alvarez Diego Eugenio	010281418-3
6	Barbecho Arias Segundo Germán	110180738-4



7	Bonilla Chusino Manuel Jesús	140006668-2
8	Bravo Jácome Edgar Manuel	010366475-1
9	Cabrera Jara María Teresa	010187463-4
10	Caguana León José Bolívar	010314649-4
11	Carchi Lucero María Florencia	010166381-3
12	Cárdenas Robles Lida Rocío	110224598-0
13	Cevallos Muñoz Gabriel Fernando	010317873-7
14	Cobos Avila Celso Rodomiro	090195622-7
15	Córdova Mora Juan Pablo	010363936-5
16	Coronel Contreras Paúl Fernando	010210990-7
17	Duchimaza Pauta Delmira Angelita	010157958-9
18	Herrera Cabrera José Rafael	030068742-3
19	López Cárdenas Segundo Vicente	010041254-3
20	Luzuriaga Paidá José Francisco	030161873-2
21	Luzuriaga Paidá Luis Alejandro	010415107-1
22	Morales Pizarro Frank Edison	010287661-6
23	Muñoz Saquicela María Rosa	010010978-4
24	Nivelo Sarmiento Galo Eduardo	010141877-0
25	Ortiz Absalón Jacinto	010088575-5
26	Peña Zoila Luz	030041572-6
27	Pérez Ulloa Félix Froilán	010052473-5
28	Quintuña Cárdenas Marcia Lorena	010316485-1
29	Reinoso Vera Sebastián Eduardo	010099184-3
30	Rodas Cárdenas Marco Andronico	010411235-4
31	Sánchez Llanos Cruz Tarcila	010302381-8
32	Sarmiento Ana María	010010564-2
33	Tapia Luis Abraham	010082141-2
34	Yumbra Carrera Mauricio Xavier	010249518-1

Art. 3.- Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a

06 MAYO 2004


Salomón F. Larrea R.
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE
CARACOL DEL AUSTRO, AUSTROESCARGOT.

TITULO I
DENOMINACION, DOMICILIO, FINES.

Art. 1.- La organización tendrá por denominación ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CARACOL DEL AUSTRO, AUSTROESCARGOT.

Art. 2.- Constituyese la Asociación de Pequeños Productores de Caracol del Austro, AUSTROESCARGOT, como una organización con personería jurídica, número de socios ilimitado y tiempo de duración indefinida, cuya sede y domicilio será la ciudad de Cuenca, cantón Cuenca, provincia del Azuay, y cuya rama de la producción será los caracoles; así mismo su dirección será la Calle Galápagos 2-37 de la misma ciudad y cantón, sin perjuicio de que la misma pueda ser ubicada en un lugar distinto dentro del domicilio establecido, bajo la obligación de la asociación de comunicar tal particular al Ministerio de Agricultura y Ganadería

Art. 3.- La Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Caracol del Austro, AUSTROESCARGOT, tiene los siguientes objetivos y fines específicos:

- a.- Fomentar la solidaridad, armonía y trabajo en beneficio común de los socios;
- b.- Propender a la superación de los asociados mediante la capacitación técnica y cultural.
- c.- Coordinar y establecer vínculos con los organismos públicos cuyos fines se identifiquen con la Asociación de Pequeños Productores de Caracol del Austro.
- d.- Adquirir caracoles para su posterior comercialización, ya sea como reproductores, en pie, en pulpa, congelados o semi - procesados, de forma preferente a los socios de la asociación, siempre y cuando los proveedores cumplan con las normas técnicas mínimas recomendadas por la Asociación.
- e.- Procesar caracoles para su posterior comercialización en pie, en pulpa, congelados o que impliquen alguna forma de procesamiento, dentro y fuera del país para obtener ingresos que vayan en beneficio económico de la Asociación y sus miembros.
- f.- Adquirir y comercializar insumos como por ejemplo pienso o productos veterinarios que hagan posible la actividad helicícola.
- g.- Establecer centros de procesamiento y comercialización de los productos de la Asociación,
- h.- Establecer vínculos de comercialización asociativa con mercados locales, nacionales e internacionales.
- i.- Organizar o ser parte de eventos de promoción tanto para el consumo interno y externo del caracol, así como para propender a la producción y comercialización del caracol.
- j.- Establecer servicios socioeconómicos de apoyo a los asociados.
- k.- Importar insumos y maquinarias, de acuerdo con la ley, para su posterior comercialización.
- l.- Constituir una caja de ahorro y crédito para los socios de la Asociación.

- m.- Buscar apoyo económico y asistencia técnica ante personas naturales, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que quieran apoyar uno o más programas de la Asociación;
- n.- Realizar toda actividad vinculada al procesamiento y comercialización que mire a la autogestión y sostenibilidad de la Asociación y sus socios; y,
- ñ.- Sujetarse a las leyes de Centros Agrícolas y Cámaras de Agricultura, así como a las regulaciones que hagan relación con ésta Asociación y que sean expedidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

TITULO II DE LOS SOCIOS

Art.4.- La Asociación estará conformada por los siguientes socios:

- a.- Como fundadores, aquellos que convinieron en constituir la Asociación y firmaron el Acta de Fundación; y
- b.- Los que posteriormente fueren aceptados como socios, previo el cumplimiento de los requisitos que establezca el reglamento interno.
- c.- Como socios honorarios, aquellas personas que hubieren realizado labores destacadas afines con la actividad y objetivos de la Asociación, previo acuerdo de la Asamblea General que les conceda tal calidad.

Art.5.- Son derechos y obligaciones de los socios fundadores y los que posteriormente sean aceptados como socios los siguientes:

- a.- Asistir puntualmente a las asambleas ordinarias y extraordinarias de la Asociación, con voz y voto;
- b.- Elegir y ser elegidos para las dignidades de los organismos directivos, salvo el caso del síndico, quien podrá ser elegido ya sea de los miembros de la Asociación, o fuera de ella, previa moción de uno de los socios y aceptación de la Asamblea General.
- c.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Estatuto, los reglamentos de la entidad, y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva ;
- d.- Estar al día en las cuotas fijadas por la Asamblea General;
- e.- Recibir utilidades de la corporación a prorrata de sus participaciones sociales, si es que la Asociación así lo dispone mediante resolución de la Asamblea General;
- f.- Responder por las obligaciones sociales hasta por el monto de sus aportaciones individuales;
- g.- Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General;
- h.- Desempeñar de forma prolija los cargos y las comisiones que les fueren encomendadas, y cumplir con las obligaciones aceptadas.

Art.6.- Son derechos y obligaciones de los socios honorarios:

- a.- Asistir discrecionalmente a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, con voz pero sin voto, salvo el caso de que hubiese sido elegido Presidente de la Asociación.

- b.- Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos para la mejor marcha de la Asociación.
- c.- Ser elegido como miembro de la directiva.

TITULO III DE LAS SANCIONES

Art.- 7.- La Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Caracol del Austro, AUSTROESCARGOT, establece las siguientes medidas disciplinarias:

- a.- Amonestación verbal o escrita, según el caso;
- b.- Multas pecuniarias;
- c.- Suspensión temporal de beneficios ; y,
- d.- Expulsión.

Art.8.- Las medidas disciplinarias serán aplicadas a aquellos socios que cometieren actos reñidos y contrarios a los principios y objetivos de la Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Caracol del Austro, quienes general serán juzgados y sancionados por la Junta Directiva y por excepción por la Asamblea General, de acuerdo a la gravedad de la falta y conforme al presente estatuto y al reglamento respectivo

Art. 9.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los socios a las sesiones, será sancionada con multa, cuyo monto establecerá la asamblea general anualmente y que se recaudarán y cobrarán de acuerdo al reglamento respectivo.

Art. 10.- La inasistencia no justificada de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, a sus sesiones, será sancionada con el doble de la multa impuesta para un socio no directivo:

Art.-11.- El socio que incumpliere por tres veces consecutivas con sus obligaciones será sancionado con la suspensión temporal de beneficios, conforme al reglamento respectivo;

Art. 12.- Cabe la expulsión como medida disciplinaria máxima contra :

- a.- quien hubiere sido sancionado con la suspensión temporal de beneficios sociales, y reincida en la causa por la cual fue sancionado;
- b.- quien hubiere cometido un acto contrario a los principios y objetivos de la Asociación, del cual la Asamblea General resuelva deba ser sancionado con tal medida;
- c.- contra quien no haya cubierto la cuota social en la forma y plazos establecidos por la Asociación;
- d.- y quien hubiere cometido los delitos de fraude, dilapidación o malversación de los fondos de la asociación, quienes además responderán civil y pecuniariamente por los daños y perjuicios ocasionados por tales actos contra la corporación.

**TITULO IV.
DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS INTERNAS.**

Art.- 13.- En caso de presentarse cualquier tipo de controversia entre los miembros de la asociación, incluyendo los directivos, la misma que no sea factible resolver al interior de la Asociación, ésta se resolverá ante un Tribunal de Arbitraje en Equidad del Centro de Mediación y Arbitraje de las Cámaras de la Producción de Cuenca, conformado por dos miembros. Conforme a ello, quienes pasan a constituir socios de la Asociación y por realizar tal acto de voluntad, renuncian a la jurisdicción ordinaria y a cualquier tipo de acción que pueda efectuarse en la vía judicial en todo aquello que estuviere relacionado con la Asociación materia del presente estatuto. Dicho arbitraje tendrá lugar en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámaras de la Producción de Cuenca.

Sin embargo de lo expresado, cualquier controversia podrá resolverse antes o en el transcurso del trámite arbitral, mediante el concurso de cualquier centro de mediación del país o por la mera voluntad compartida de las partes en conflicto.

**TITULO V
DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS.**

Art. 14.- Los organismos directivos de la Asociación de Pequeños Productores y Comercializadores de Caracol del Austro son:

- a.- La Asamblea General,
- b.- La Junta Directiva. ; y
- c., Las Comisiones;

**CAPITULO 1
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Art. 15.- La Asamblea General es el máximo organismo y sus decisiones deberán ser acatadas por todos los socios, aún cuando no hubiesen concurrido a ella.

Art. 16.- Las Asambleas Generales Ordinarias se realizarán una vez trimestralmente y las extraordinarias cuando el caso lo requiera, previa convocatoria realizada por el presidente, o por tres miembros de la Junta Directiva o por el diez por ciento de socios de la Asociación. Para ello deberá realizarse la convocatoria pertinente al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 17. El quórum de la Asamblea General estará constituido por la mitad más uno de los socios. En caso de no haber el quórum requerido, la Asamblea General se constituirá treinta minutos después de la hora fijada, con los socios presentes. De dicho particular se sentará razón en el acta correspondiente.

Art. 18.- Las Asambleas Generales se realizarán generalmente en el domicilio de la Asociación, pero podrán ser efectuadas en cualquier lugar del país, previa resolución de todos los miembros de la Junta Directiva .

Art. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán en la generalidad de los casos por mayoría simple de los miembros presentes, salvo las cuestiones relacionadas con el art. 19 del presente estatuto a excepción de su último literal, en las cuales las decisiones se tomarán con mayoría absoluta de los miembros presentes.

Art. 20.- Son funciones de la Asamblea General

- a.- Aprobar el Estatuto de la Asociación y considerar sus reformas, previo informe de la Junta Directiva; cuya discusión se realizará por lo menos en dos sesiones diferentes y en distintos días;
- b.- Nombrar y remover a los miembros de la Junta Directiva;
- c.- Considerar, aprobar y fiscalizar, los informes presentados por la Junta Directiva ;
- d.- Aprobar el presupuesto anual de la Asociación;
- e.- Fijar la cuota de ingreso de los socios, así como el monto de las aportaciones ordinarias y extraordinarias y la forma de pago de las mismas;
- f.- Sancionar con la expulsión a los socios que hubiesen incurrido en faltas graves atentatorias contra los principios y objetivos de la Asociación
- g.- Aprobar y fiscalizar los balances financieros de la asociación y resolver sobre los beneficios sociales ;
- h.- Resolver sobre el aumento o disminución del capital social;
- i.- Fijar las cuantías para las inversiones o gastos que debe realizar la Junta Directiva, el Presidente o la persona encargada;
- j.- Determinar las remuneraciones de los miembros de la Junta Directiva así como del personal que la Asociación necesite contratar en relación de dependencia o por prestación de servicios;
- k.- Determinar anualmente la cuantía de las multas pecuniarias.
- l.- Determinar el destino de las utilidades percibidas en el ejercicio económico.
- m.- Designar a los socios honorarios, previo informe de la Junta Directiva; y,
- n.- Las demás que sean de trascendencia en la vida de la Asociación,

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art.21.- La junta Directiva esa integrada por:

- a.- Presidente;
- b.- Vicepresidente;
- c.- dos vocales principales;
- d.- dos Vocales Alternos;

- e.- Secretario ; y,
- f.- Tesorero.
- g.- Síndico

Art. 22.- La Junta Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros podrán se reelegidos para el mismo cargo por igual periodo, a juicio de la Asamblea general.

Art. 23.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes en forma ordinaria, y extraordinariamente, cuando la convoque el Presidente o lo solicitaren dos de sus miembros, previa convocatoria realizada con 48 horas de antelación.

Art. 24.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a.- Elaborar el Programa anual de actividades y el presupuesto, en concordancia con los objetivos de la Empresa, para ponerlo en consideración de la Asamblea general.
- b.- Elaborar y ejecutar el temario de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General
- c.- Velar por el cumplimiento del Estatuto y los reglamentos internos vigentes;
- d.- Expedir los reglamentos que fueren necesarios ;
- e.- Presentar a consideración de la Asamblea General los proyectos de reformas estatutarias para su aprobación;
- f.- Ejecutar las resoluciones de la Asamblea general; y,
- g.- Juzgar y sancionar las contravenciones infringidas por los socios, salvo el caso de aquellos actos que determinen expulsión de uno de los socios; y,
- h.- Las demás que señalen el Estatuto, los reglamentos y la Asamblea General.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 25.- Son funciones de Presidente:

- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Asociación
- b.- Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- c.- Supervisar el cumplimiento de las actividades programadas, tanto en lo que respecta a la asociación, como a las comisiones;
- d.- Velar por la correcta utilización de los recursos financieros, y suscribir con el Tesorero los documentos contables y financieros ;
- e.- Autorizar los gastos programados de conformidad con este Estatuto ;
- f.- Dirimir con su voto en los casos que corresponda, así sea socio honorario;
- g.- Presentar el presupuesto anual de la Asociación a consideración de la Asamblea General,
- h.- Presentar informes a la Asamblea General, de todas las actividades desarrolladas por la Junta Directiva y por su presidencia; y,
- i.- Las demás propias de sus funciones

Art.-26.- Son funciones del Vicepresidente:

- a.- El Vicepresidente subroga al presidente en su ausencia o impedimento, con todas las atribuciones de éste;
- b.- Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de las funciones a él encomendadas, y,
- c.- Las demás que se le asigne a la Junta Directiva

Art.-27.- Son funciones de los Vocales:

- a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva para discutir y resolver sobre los asuntos presentados;
- b.- Presidir las comisiones de la Junta Directiva, para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; y,
- c.- Correr traslado a la Junta Directiva de las inquietudes, propuestas o sugerencias de cualquier socio de la Asociación; y,
- d.- Las demás que le asigne la Junta Directiva

Art.28.- Los vocales suplentes reemplazarán a los principales de acuerdo al orden de elección y sus funciones serán:

- a) subrogar a los vocales principales respectivos en su ausencia;
- b) las demás que le asigne la Junta Directiva.

Art. 29.- Son funciones de Secretario:

- a.- Asistir y actuar como tal en todas las sesiones de la Asociación;
- b.- Llevar al día las actas de sesiones y legalizarlas con su firma y la del Presidente;
- c.- Asistir al Presidente para el cumplimiento de las normas y procedimientos estatutarios y reglamentarios.
- d.- Realizar el seguimiento de las resoluciones en todas las reuniones de la Asamblea general, e informar de su grado de cumplimiento,
- e.- Responsabilizarse del manejo del archivo institucional;
- f.- Las demás propias de sus funciones,

Art.30.- Son funciones del Tesorero:

- a.- Asistir a todas las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva
- b.- Elaborar conjuntamente con el Presidente la programación presupuestaria;
- c.- Llevar el registro contable de las cuotas mensuales, extraordinarias, multas ingresos por conceptos, del manejo presupuestario
- d.- Presentar a la Junta Directiva informes relacionados con el movimiento económico de la Asociación,
- e.- Ejecutar los gastos los gastos de acuerdo a las normas de control financiero,
- f.- Responsabilizarse de los bienes y valores de la Asociación,
- g.- Solicitar al Presidente el visto bueno para el movimiento de cuenta de ahorros, cheques y demás documentos contables o financieros,
- h.- Las demás propias de sus funciones,

Art.- 31. - Son funciones del Síndico:

a.- Defender los intereses de la Asociación y asesorar legalmente a los miembros directivos como a la Asamblea General, en el cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos, y,

b.- Asistir al Presidente en la observación de aspectos legales, estatutarios, y reglamentarios.

Art.32.- El Presidente, Vicepresidente y los vocales, tendrán voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva, los restantes miembros tendrán solamente voz informativa.

DE LAS COMISIONES:

Art. 33.- Sin perjuicio de que la Asociación nombre a las comisiones que creyere necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos, éstas comisiones serán designadas por la Asamblea General al momento de la elección de los miembros de la Junta Directiva y estarán conformados por dos o más miembros, siendo uno de ellos, vocal de la Junta Directiva, quien la presidirá. Las atribuciones y funciones de estas se hará constar en el reglamento respectivo.

TITULO VII

DE LOS BIENES, ELECCIONES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION.

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 34.- Constituye patrimonio de la Organización:

a.- Los fondos recaudados a los socios por conceptos de cuotas ordinarias y extraordinarias, multas y otros ingresos por diferentes conceptos;

b.- Las donaciones de socios, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, mientras no atenten contra los fines de la Asociación o su origen sea ilegal.

c.- El producto de la comercialización en común de sus productos, o de la prestación de sus servicios, valores que podrán ser reinvertidos para el cumplimiento de los objetivos de la asociación, o distribuidos entre sus socios; y,

d.- Cualquier otro bien adquirido lícitamente.

DE LAS ELECCIONES.-

Art.-35. Las Dignidades de la Junta Directiva serán elegidas por mayoría simple de votos de los socios de la Asociación, mediante votación secreta efectuada en acto especialmente convocado para el efecto;

Art.-36. Para la realización de los actos eleccionarios, la Asamblea General conformará con tres de sus miembros, una comisión de elecciones, por lo menos con treinta días de anticipación a cada acto eleccionario.

Art. 37.- La Comisión de Elecciones llevará adelante el proceso eleccionario de acuerdo con el Reglamento correspondiente.

CAUSALES PARA LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Art. 38.- Serán causales para la disolución de la asociación las siguientes:

- 1.- que la asociación incumpla los fines y objetivos determinados en el presente estatuto, previo informe técnico de autoridad competente.
- 2.- que la asociación se encuentre en inactividad permanente al menos por tres años;
- 3.- que el número de miembros de la asociación, sea menor al mínimo requerido para su constitución;
- 4.- que la asociación realice actividades que vayan en contra de la seguridad del Estado, la paz ciudadana y el orden público, o que tengan implicaciones de orden político, partidista, religioso o racial;
- 5.- por resolución en tal sentido de la Asamblea General tomada por mayoría absoluta;

PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN

Art. 39.- Salvo decisión de autoridad competente, para la disolución de la Asociación será necesario resolución de la Asamblea General en tal sentido, en función de lo cual se convocará a votación secreta y obligatoria a todos sus socios, debiendo obtener el 75% de votos afirmativos para que se declare legalmente disuelta la Empresa.

Art. 40.- Aprobada la disolución el patrimonio de la Empresa que haya sido fruto del trabajo individual y colectivo será distribuido entre sus socios, bajo un inventario elaborado por una comisión de tres socios nombrados en Asamblea General, a más del Presidente y el Tesorero.

Art. 41. - Los bienes que hayan sido donados por instituciones públicas o privadas, nacionales o del extranjero, con cargo de cumplir los fines propuestos a este Estatuto, no serán motivo de repartición entre los socios. En este caso, pasarán a una institución de servicio social que vaya a cumplir objetivos similares o a una dependencia de defensa de derechos humanos con sede en el cantón Cuenca

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 42.- La entidad por su naturaleza y fines no podrá intervenir en cuestiones de índole política partidista o religiosa.

Art. 43.- La reforma de los presentes estatutos se efectuará a petición de por lo menos diez de sus miembros, cuyo proyecto se presentará a la Asamblea General, previo informe de la Junta Directiva, para que la discuta y apruebe en dos sesiones diferentes..

Art. 44.- La Asociación podrá contratar personal, profesionales o servicios, para tareas relacionadas a sus fines, siendo la única responsable civil, laboral y pecuniariamente por las obligaciones que se generen por tales actos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Aprobados los Estatutos por el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, la directiva provisional convocará inmediatamente a elecciones para designar la Directiva Titular.

CERTIFICO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS FUERON DISCUTIDOS Y APROBADOS EN DOS SESIONES DE ASAMBLEA GENERAL CELEBRADAS LOS DÍAS, MIÉRCOLES 27 DE AGOSTO Y JUEVES 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2003, COMO CONSTA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA PRE-ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CARACOL DEL AUSTRO, AUSTROESCARGOT, DE TODO LO CUAL PUEDO DAR FE EN HONOR A LA VERDAD Y EN FUNCIÓN DEL CARGO QUE OSTENTO



Mauricio Xavier Yumbá Cabrera
SECRETARIO

PRE ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CARACOL DEL AUSTRO
AUSTROESCARGOT